



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## Resolución de Alcaldía

N° 018-2023-MPC-M/A

Macusani, 18 de enero de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

#### VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 3450-2019 de fecha 15/05/2019, presentado por el Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Lechemayo; Informe N° 603-2019-MPC-M/SGPP emitido por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto; e Informe Legal N° 044-2022-MPC-M/OGAL emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre la transferencia financiera a favor de la Municipalidad de Centro Poblado de Lechemayo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante la Ley N° 30937, Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, en su artículo 131° señala que: "La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, puede acordar la asignación de una dieta al alcalde de la municipalidad de centro poblado, cuyo monto es fijado teniendo como referencia la dieta que perciben los regidores"; concordante con el artículo 133° de la misma norma, señala que: "La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente. (...)";

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 3450-2019 de fecha 15/05/2019, y reiterado mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 1473-2020 de fecha 21/02/2020 el Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Lechemayo, solicita opinión favorable respecto a la asignación presupuestal para el pago de dieta a favor del alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Lechemayo, conforme establece la Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante el Informe N° 603-2019-MPC-M/SGPP de fecha 28/12/2019, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, señala que es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de San Gaban la transferencia financiera para el pago de dietas a favor del alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Lechemayo del distrito de San Gaban, provincia de Carabaya, conforme establece el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y sus modificatorias;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."; concordante, con el artículo 50° de la misma Ley, que dispone: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente."; y conforme con lo establecido el literal a) del numeral 228.2) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...), debe darse por agotada la vía administrativa, debido a que el presente acto administrativo es emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya, en su condición de máxima autoridad administrativa, por lo tanto, administrativamente, no existe un órgano jerárquicamente superior a éste, dándose por esta razón agotada la vía administrativa, conforme con las normas señaladas anteriormente;

Por las consideraciones expuestas, según el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en ese entender el Gerente Municipal mediante proveído N° 42-2023 de fecha 16/01/2023, dispone al Secretario General emita el acto resolutorio correspondiente, siendo este un acto administrativo

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que anteceden y están conforme a Ley; siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición presentada por el administrado **JAIME QUISPE CASAZOLA** Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Lechemayo, distrito de San Gaban, provincia de Carabaya, región Puno, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 01699241

- C c
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Tecnología
- Interesado
- Archivo